Visado digitalmente por: ROMANI ARIZA Liz Janett FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal - Especialista II
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 04/12/2023 12:30:09

2021-I01-001088

Lima, 30 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02655-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	0922-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO (VACUNO Y PORCINO)
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE LURIN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR	**:**	AGRICULTURA
MATERIA	**:**	CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 00936-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021, Informe N° 00788-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 00936-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021[2], notificada el 3 de mayo de 2021[3] (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Camal Frigorífico Lurín S.A.C.** (en adelante, el administrado), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral, sancionando al administrado con 13.189 (Trece con 189/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no cumple con las medidas técnicas específicas establecidas en su instrumento de gestión ambiental para el tratamiento de las aguas residuales de su línea de beneficio de ganado	Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la actualización del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que contemple el sistema de tratamiento de	En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	i) El administrado deberá remitir a esta Dirección reportes mensuales (cada 30 días calendario) sobre el avance del procedimiento, haciendo un total de cuatro (4) reportes en el lapso de los ciento treinta (130) días calendario establecidos, que acrediten la realización de gestiones ante la autoridad competente, para la obtención de dicha

[1] Registro Único de Contribuyentes N° 20298149703.

[2] Folios 278 al 289 del expediente N° 0922-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

[3] Folio 290 del expediente.

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Plazo y forma para acreditar el cumplimiento**
porcino, al haber implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales que no corresponde a lo establecido en su DIA. ***(Conducta infractora N° 1)***	efluentes actualmente operativo y el actual proceso de tratamiento/ reaprovechamiento/ disposición final de residuos orgánicos en el Camal Lurín. Ello con la finalidad de garantizar las medidas de manejo ambiental para la protección de la calidad del agua. ***(Única medida correctiva)***		aprobación. Cada reporte deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días calendario desde su vencimiento ii) Los reportes deben contener: contrato con la consultora ambiental, cronograma de actividades, cargos de presentación a la Autoridad Competente y otros medios probatorios que acrediten la realización de las gestiones correspondientes. Asimismo, una vez emitido el pronunciamiento final de la Autoridad Certificadora, el administrado deberá remitir a la Autoridad Decisora, la siguiente documentación, según corresponda: i) El pronunciamiento que apruebe la certificación ambiental; o, ii) El pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.
El administrado no cumplió con la medida técnica especifica establecida en su Instrumento de Gestión Ambiental para el tratamiento de los residuos orgánicos que genera por la actividad de beneficio de ganado porcino (bazofia y sangre), toda vez que se evidenció que no realiza el proceso de producción de compostaje. ***(Conducta infractora N° 2)***			

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4].

3. Mediante Memorando N° 02396-2022-OEFA/DSAP del 29 de diciembre de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) del OEFA remitió a la DFAI el Informe de Supervisión N° 00243-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 28 de diciembre de 2022, correspondiente a la supervisión regular realizada a la unidad fiscalizable del 24 al 26 de octubre de 2022, el cual contiene la verificación de la única medida correctiva impuesta al administrado a través de la Resolución Directoral.

[4] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

4. Mediante Carta N° 00153-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 14 de abril de 2023, notificada el 17 de abril de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado remitir información respecto a la medida correctiva ordenada, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.

5. Mediante Oficio N° 00082-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 5 de octubre de 2023, notificado el 6 de octubre de 2023, la SFAP solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, **DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) informe sobre el estado de la solicitud de Actualización del PAMA presentada por el administrado con número de trámite 21911-2021-MINAGRI o si el administrado ha ingresado algún otro documento referido a la actualización de su instrumento de gestión ambiental, en el que se contemple modificaciones respecto al sistema de tratamiento de efluentes actualmente operativo y del proceso de tratamiento/reaprovechamiento/disposición final de residuos orgánicos en el Camal Lurín.

6. Mediante Oficio N° 2162-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA del 19 de octubre de 2023, ingresado al OEFA con registro N° 2023-E01-549532 del 20 de octubre de 2023, la DGAAA del MIDAGRI remitió la respuesta a la consulta efectuada por la SFAP mediante el Oficio N° 00082-2023-OEFA/DFAI-SFAP.

7. El 30 de noviembre de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00788-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente documento.

III. ANÁLISIS

9. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)[5] el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

10. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Resolución

[5] **Ley del SINEFA**
Artículo 22.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(…)".

de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)[6], la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

11. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP recomendó a la DFAI lo siguiente:

    a) Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada y descrita en el Cuadro N° 1 del referido informe.
    b) No imponer multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva, toda vez que, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes de ejecutar en el marco de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.

12. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución[7]. Por tanto, corresponde declarar el incumplimiento de la única medida correctiva. Sin perjuicio de ello, se concluye que no corresponde imponer multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, toda vez que, tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes de ejecutar respecto a la misma.

13. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.

14. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de

---

6 **RPAS**
Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(…).

7 **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **incumplimiento** de la única medida correctiva ordenada a **CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.,** mediante la Resolución Directoral N° 00936-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar que no corresponde imponer a **CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.,** multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva, toda vez que, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes en el marco de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 00936-2021-OEFA/DFAI.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe de verificación que se anexa a **CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Informar a **CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.,**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°. - Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del OEFA, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 04/12/2023 14:58:12

ROMB/SACS/LJRA/mame

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06585636"

06585636